

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE JULIO DE 1961

} Nº 14.435

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 114 de 21 de mayo de 1961, por el cual se hace un ascenso.

Decretos Nos. 115 de 24 y 116 de 25 de mayo de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1080, 1081, 1082 y 1083 de 23 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contrato Nº 5 de 15 de enero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Andrés Aranda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 33 de 7 de abril de 1961, por el cual se hace unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 510 de 22 de noviembre de 1957, por el cual se crea un cargo.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ASCENSO

#### DECRETO NUMERO 114

(DE 23 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un ascenso.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese al señor José de Jesús López Z., Peón Subalterno de 4ª categoría, en el Muelle Fiscal de Panamá, al cargo de Mecánico Subalterno de 4ª categoría, en el mismo destino, en reemplazo de Osvaldo de Diego, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de mayo de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 115

(DE 24 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Jorge Tobar de León, Oficial de 6ª categoría, en el Muelle Fiscal de Panamá, de acuerdo con la Terna Nº 14-61 de 16 de febrero de 1961, de la Dirección General de la Carrera Administrativa, en reemplazo de Alix

A. Salinas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Rosendo Linares, Secretario de 7ª categoría, en la Recaudación de Impuestos de Veraguas, de acuerdo con la Terna Nº 20-61 de 17 de abril de 1961, de la Dirección General de la Carrera Administrativa, en reemplazo de Santiago Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese a la señora Carmen Lasso, Peón Subalterno de 4ª categoría, en el Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Jacinto Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor José María Batista, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Río de Jesús, en reemplazo de Alfredo Molina, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

#### DECRETO NUMERO 116

(DE 25 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Luis Fajardo, Inspector de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Fañor Fajardo, quien falleció.

Nómbrese al señor Nicolás Salas, Inspector de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Alirio P. Carles, quien renunció.

Nómbrese a la señora María Antonieta Zárate, Oficial de 8ª categoría, en la Aduana de Bocas del Toro, en reemplazo de Mola White, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Repleno de Barraza) (Repleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 1080**

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Camaño, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá), del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

**DECRETO NUMERO 1081**

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Jesús Cruz Vega, Carpintero Subalterno de 2ª categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Interior)

del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Diego Angulo, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

**DECRETO NUMERO 1082**

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Porfirio De Puy V., Chofer de 2ª categoría, al servicio de la División "C" Sección "C-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Vicente Donadio D., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, por un período de sesenta (60) días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

**DECRETO NUMERO 1083**

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Baudilio Alvarado, Peón Subalterno de 4ª categoría, al servicio de la Superintendencia "B", (Provincias Centrales), del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Iglesia de San Francisco de Veraguas, en reemplazo de Soledad Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviem-

bre del año en curso, por el término de dos (2) meses y el sueldo será cargado al artículo 931 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Andrés Araúz, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-3-246, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) A Inspeccionar las instalaciones eléctricas de la Escuela "Francisco Arias Paredes", Primer Ciclo de Panamá, Primer Ciclo de Aguadulce, el sistema eléctrico de la prolongación de la Pista del Aeropuerto Internacional de Tocumen y demás obras que se inicien durante la vigencia de este contrato, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados a tales efectos;

b) A mantener permanentemente un Inspector al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo.

c) A verificar las cuentas presentadas por los Contratistas en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo;

d) A rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de dichas instalaciones eléctricas.

Segundo: La Nación se obliga:

a) A pagar al Contratista, la suma mensual de cuatrocientos balboas (E.100.00). La erogación que demanda el cumplimiento de este contrato, se imputará a la Partida 6949.402 del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal del año de 1960.

b) A prestar toda la colaboración que requiera el Contratista, para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta instalación de dicho sistema eléctrico. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo al Contratista.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las estipulaciones de la cláusula segunda, serán gratuitos para el Contratista.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1º (primero) de enero de 1960 (mil novecientos sesenta) y durará en vigor hasta el 31 (treinta y uno) de agosto del mismo año.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo

de la Nación y la refrendación del Contralor General de la República, y se extiende en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos sesenta (1960).

La Nación,

VICTOR C. URRUTIA,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Andrés A. Araúz.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 15 de enero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 35

(DE 7 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se nombra los representantes de la Ganadería Nacional en la Junta Directiva del Instituto Ganadero.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto Ley Nº 19 de 28 de agosto de 1958, corresponde al Órgano Ejecutivo nombrar los representantes de la Ganadería Nacional en la Junta Directiva del Instituto Ganadero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase representante de la Ganadería Nacional en el Instituto Ganadero a las siguientes personas:

Principales

Domingo Díaz Q.  
Isaías Chang Ortiz  
José E. Mora Díaz  
Gonzalo González R.

Suplentes

Alejandro de la Guardia Jr.  
Juan Raúl Brin  
Nazario Moreno  
Camilo Franceschi

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Joaquín José Vallarino Jr., cedulao Nº panameño, varón, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Industrias Panama Boston, S. A., ante usted confiero poder especial al Licenciado Rodrigo Grimaldo Carles, cedulao Nº 2-18-972, domiciliado en Avenida Central Nº 8-26 Oficina Nº 3, donde recibe notificaciones personales, Abogado, varón, mayor de edad, para que en nombre y representación de Industrias Panama Boston, S. A. obtenga el Registro y Renovación a su debido tiempo de la

**D'ORITA**

marca de fábrica "D'Orita". Le faculto para dar ante las autoridades del ramo todos los pasos necesarios a ese fin, así como elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, reclamos, hacer declaraciones, apelar, pagar impuestos, recibir documentos y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales con relación al Registro y renovación de la marca.

El suscrito declara bajo juramento que Industrias Panama Boston, S. A., es la dueña de la marca de fábrica "D'Orita" a que se refiere este poder, que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca será usada oportunamente dentro del territorio de la República de Panamá y en el comercio internacional oportunamente por el signatario, que la descripción de la marca y diseño adjunto representa la marca exactamente como se desea registrar y que la marca, muestra y clisé que acompañan representa la marca.

Del señor Ministro,

Joaquín José Vallarino Jr.

Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Panamá, 1º de enero de 1961.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

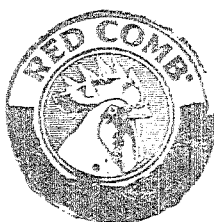
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hales & Hunter Co., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes de Illinois, Estados Unidos de América, vecinos de

Chicago, Illinois, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Alimentos de aves caseras compuesto de la combinación de granos con o sin otros ingredientes en Clase 46, alimentos e ingredientes de comidas. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Red Comb",



dentro de un círculo y la cabeza de un gallo, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, (que se usa desde mayo de 1962 en su país de origen y en el comercio internacional). Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en forma de etiquetas, pin-

tada, impresa, estampada, estarcida, de plano repujada.

Acompañamos: Poder con declaración jurada, véase marca Pioneer, derechos pagados, 8 etiquetas.

Panamá, 5 de diciembre de 1956.

José A. Mendieta,  
Céd. Nº 47-2184.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada Societe Stiva Pour L'Exploitation de Produits Specialises, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el Registro en Panamá, de la marca de su propiedad, "Pastil S Valda".



La marca consiste en la palabra distintiva "Pastil S. Valda", tomada en sí misma, e independiente de toda forma distintiva, sin distinción de tipos, combinaciones, tamaños, colores, estilos de letras. La marca ampara: productos farmacéuticos, químicos, higiénicos,

alimentos, de perfumería, de confitería, así como también aguas minerales, naturales o artificiales, de masa, medicinales o purgativas.

Acompañamos: a) Liquidación de derechos pagados al Estado; b) Declaración jurada y c) Clisé de la marca.

Panamá, 26 de julio de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de su apoderado legal que suscribe solicita a Ud. el Registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un Vino Vermouth, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de fondo crema en cuya parte superior se destaca un Escudo con una Corona Real en la parte superior y a sus lados las figuras representativas de Mercurio y Eos adornadas ambas por diferentes banderas entrelazadas por una guirnalda de flores rojas. A ambos lados figura representativa de la mujer Europea y el Indio Americano con unas guirnaladas con flores rojas en sus manos y a sus partes laterales dos Escudos con Orlas y al centro dejando un espacio de fondo crema en todo se lee la siguiente inscripción:



"Vino Vermouth" que es la palabra distintiva. Inmediatamente debajo en letras negras la palabra:

"Milano". Y luego en líneas sucesivas y en letras negras las palabras, requeridas por la ley:

"Cia. Diers y Ullrich, S. A.- Permitido su Consumo con la Aprobación del Químico Oficial".

En la parte inferior en todo el centro una vista descriptiva de la Cava de envejecimiento y a ambos lados dos medallas y debajo dos niños.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se

acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases que ha de distinguir. Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Diers & Ullrich, S. A.

*José M. Paredes,*  
Céd. Nº 47-4959.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., Abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratorios Robapharm, A. G.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Basilea, Suiza, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva: "Ripason", escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde diciembre de 1945 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado del Registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración Jurada;
- 3.—Comprobante del pago del impuesto;
- 4.—Seis (6) facsimiles;
- 5.—Un clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor consta en ese Ministerio.

Panamá, 14 de diciembre de 1960.

*Juan A. Rivera Jr.,*  
Céd. Nº 8-71-889.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Champion Dry Gin".

La marca consiste en una etiqueta de forma irregular, siendo su parte superior e inferior de



forma semicircular y los laterales de forma cónica. El fondo de la etiqueta es de color amarillo y el marco de color azul. A ambos lados aparecen dos medias lunas que con un fondo blanco contienen dos ramas de enebro mostrando sus semillas, siendo éstas de color azul, el tronco rosado y las hojas de color verde amarillento, teniendo en sus lados marcos azules y fondo amarillo. En la parte superior de la etiqueta y en forma circular y con letras negras se lee: "Calidad Extra Fina". Un poco más abajo se destaca la palabra "Champion" en letras rojas y sombra negra. Seguidamente dentro de un exágono de color azul aparece un cuadrilátero en el cual están dos boxeadores, uno tendido en la lona con pantalón blanco y otro de pie como vencedor del encuentro con pantalón rojo. Abajo del exágono en letras rojas con sombras negras dice: "Dry Gin". A continuación se encuentra la lectura: "Fabricado por la Compañía Panameña de Licores, S. A.", esto con letras negras grandes, y en la siguiente comienza la leyenda también en letras negras: "Producto Nacional. A base de alcohol rectificado y con la aprobación del químico oficial, Panamá". En la base de la etiqueta hay una franja roja en la cual se expresa con letras blancas: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional una ginebra elaborada por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Ha sido usada con ligeras variantes desde 1928, habiéndose registrado en ese Ministerio bajo el certificado Nº 423 del 23 de septiembre de 1947.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio aplicandola a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Análisis químico del producto; b) Un clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Declaración jurada; e) Poder conferido por la Empresa; y f) Certificado del Registro sobre la Personería Jurídica y la Representación Legal de la sociedad.

Panamá, abril 24 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

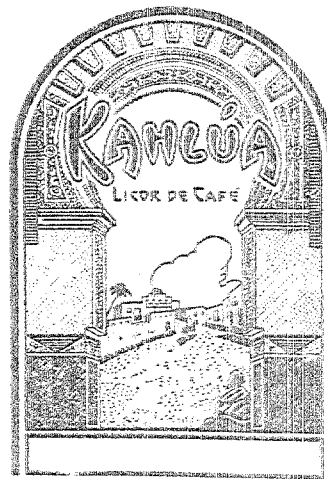
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Kahúa, S. A., organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en México, D. F., República de México, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente en un motivo representado por un



arco de arquitectura árabe con detalles de ornamentación, propios a esa clase de arquitectura. A través de este arco y en su fondo en su parte exterior, aparece un paisaje también árabe, representado por una calle, algunas casas, una palmera y un camello. Debajo de este arco en la parte inferior, aparece la figura en silbeto, de un árabe sentado. En la parte superior, debajo del arco, aparece la palabra "Kahúa", que constituye la denominación que caracteriza esencialmente la marca. Debajo de esta palabra, aparecen las leyendas: "licor de café" y "hecho en México". Se reivindica como propiedad de la solicitante el diseño antes descrito y la palabra distintiva Kahúa, ya sea usada sola o en combinación con otros.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de café. Ha sido usada

en el país de origen desde el 20 de marzo de 1937, en el comercio internacional desde 1959, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado Nº 37426 de 23 de noviembre de 1937, el cual ha sido renovado por diez años más a partir del 20 de mayo de 1957; b) Poder con declaración jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de derechos.

Panamá, 5 de enero de 1961.

Eduardo Alfaro.  
Céd. Nº 8-AV-104.837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

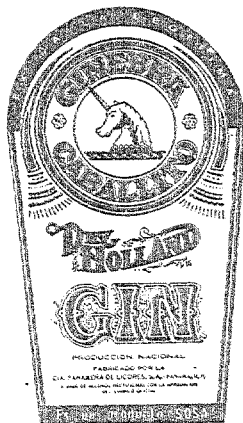
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente

comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ginebra Caballito, Dry Holland Gin".

La marca consiste en una etiqueta de forma irregular siendo su parte superior semicircular, los laterales de forma cónica y la inferior recta. Bordeando la parte semicircular tiene una franja roja que contiene en letras blancas lo siguiente: "Exija la legítima", en los laterales tiene

un marco doble de color negro, y en la parte inferior o base tiene otra franja roja que en letras blancas dice: "Es un producto Sosa". El fondo de la etiqueta es blanco. En la parte superior se destaca dentro de dos círculos la figura de un unicornio, animal fabuloso que fingieron los antiguos poetas, de figura de caballo y con un cuerno recto en la mitad de la frente. Dentro de los dos círculos superiores aparecen las palabras: "Ginebra Caballito" en letras negras y entre estas dos palabras se encuentran alegorías. A los lados de ambos círculos hay va-



rios adornos alegóricos. En todo el centro de la marca dice en letras negras con sombras blancas y ribetes negros: "Dry Holland", y más abajo en letras blancas sombreadas interiormente con rayitas negras y con una sombra exterior de color negro fuerte y poseyendo varios adornos dentro de las letras se lee: "Gin". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra en letras negras: "Producción Nacional, Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional una ginebra elaborada por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Ha sido usada desde 1920 con ligeras variaciones, apareciendo registrada en la página 147 del Libro de Registro de Etiquetas de la Dirección del Impuesto de Licores el 12 de febrero de 1937, habiendo sido reinscrita el 9 de junio de 1946 en la página 155 del Libro de Registro de Etiquetas de la Dirección del Impuesto de Licores, con una pequeña modificación, como consta en este Ministerio a su digno cargo.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Análisis químico del producto; b) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante del pago de impuesto; y d) Declaración Jurada. El poder conferido por la Empresa peticionaria y el Certificado del Registro sobre la Personería Jurídica y Representación Legal de la sociedad constan en la solicitud de la marca de fábrica "Champion, Dry Gin".

Panamá, abril 24 de 1961.

Lic. Rogerio de Mario Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra, Nº 5, Colonia Granada, México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de

CORTIGEN una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Cortigen" según el ejemplar adjunto a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y productos farmacéuticos (Clase 5, República Dominicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticio-

naría aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1960. en el mercado internacional desde el 14 de abril de 1932 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas: La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Cortigen" representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará como una infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas. 2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímil anexo.

Se acompaña: a) el comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de Marca Nº 56930, de 30 de julio de 1946, renovado por diez años a partir del 30 de julio de 1956 —(expediente 31926)— de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; e) el poder de abogado y declaración jurada.

Panamá, 4 de octubre de 1960.

Ramón Carrillo,  
Céd. Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Martín Berger, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, con oficinas en el edificio situado en la esquina de las Calles Luis Felipe Clement y de Los Lavaderos, y portador de la Cédula de Identidad Personal número E-8-548, en mi carácter de Presidente y representante legal de "Productos Superiores, S. A.", confiero poder especial a la firma de Abogados "Illueca e Illueca", con oficinas en los altos del Edificio de "The First National City Bank of New York", en Avenida 7ª Central 10-11, para que en nombre de "Productos Superiores, S. A." solicite de ese Ministerio el registro de la marca

de fábrica de propiedad de la citada empresa que consiste en una etiqueta de forma elíptica en la que se destaca el nombre "Supro" con letras de molde.

"Illueca e Illueca" quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.  
Panamá, 9 de enero de 1961.

Por "Productos Superiores, S. A.",

Martín Berger,  
Cédula Nº E-8-548.

Aceptamos:

Por "Illueca e Illueca",

Aníbal Illueca S.,  
Céd. Nº 8-26-454.

Respetuosamente nosotros "Illueca e Illueca", Abogados en ejercicio, con oficinas en los altos del Edificio de "The First National City Bank of New York", en Avenida 7ª Central 10-11, en nuestro carácter de apoderados especiales de "Productos Superiores, S. A.", venimos a solicitar, como en efecto solicitamos de ese Ministerio el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Supro" impresa en letras de molde, pudiendo variar de tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de ropa, instrumentos musicales, artículos deportivos, artículos de uso doméstico y artículos de novedades y turismo. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria desde hace dos años.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago del impuesto;
- b) Declaración jurada;
- c) 6 etiquetas de la marca;
- d) Clisé;
- e) Certificado del Registro Público.

Panamá, 9 de enero de 1961.

Por "Illueca e Illueca",

Aníbal Illueca S.,  
Céd. Nº 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima, denominada Idem & Ulrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a Ud. el Registro de una marca de



fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un Ron, producto nacional de su fabricación.



Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de fondo blanco en cuya parte superior se lee en letras rojas y líneas sucesivas:

"Casa fundada el año 1903".

Inmediatamente debajo en letras negras y doradas se lee las palabras distintivas:

"Ron Añejo Superior", más abajo sobre una franja dorada y en letras negras se lee la palabra: "Brillante".

Más abajo y hacia la derecha un círculo rojo en donde se destaca el Istmo de Panamá y las siglas: D. U. y más abajo las palabras requeridas por la ley:

"Cía. Diers y Ullrich, S. A., Colón, Panamá. Permitido su consumo con la aprobación del químico oficial. Analizado por el Laboratorio Nacional y declarado puro y sin mezcla de alcohol amílico".

En las esquinas cuatro medallas doradas y en el centro de la parte inferior de la etiqueta, una estrella dorada.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir. Acompañó declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé. El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Panamá, 15 de diciembre de 1956.

Diers & Ullrich, S. A.,

José M. Paredes,  
Céd. Nº 47-4929.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., constituida conforme a las leyes de la República

de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad: "Vodka Sputnik".

La marca consiste en una etiqueta en forma de trapecio de fondo negro con marco rojo. En la parte superior y en el centro se destaca una corona dorada encima de un escudo dentro del cual se encuentra un sputnik dorado con cuatro estrellas doradas a su alrededor, en un fondo de color rojo, teniendo a cada lado un águila blanca. En la parte central en letras blancas dice:

"Vodka Sputnik" un poco más abajo en letras blancas pequeñas se lee: "Triple Distilled".

En la parte inferior hacia el lado derecho tiene la figura de un águila dorada, con las alas abiertas, hacia el lado izquierdo en letras blancas la siguiente descripción: "Preparado según la fórmula de Olaf Merrinoff, Leningrado"; seguidamente tiene la leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A., Panamá, R. P. A base de Alcohol Rectificado. Con la aprobación del Químico Oficial".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional un vodka elaborado por la Cía. Panameña de Licores, S. A., y será usada y puesta en el mercado a partir del 1º de julio de 1960.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) análisis químico del producto; b) un clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) comprobante de pago del impuesto; y d) declaración jurada.

El certificado sobre la personería y representación legal de la sociedad y el poder que me ha sido conferido se encuentran en este Ministerio en la solicitud del registro de la marca de fábrica "Seco Tamborito".

Panamá, junio 10 de 1960.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME JACOME.

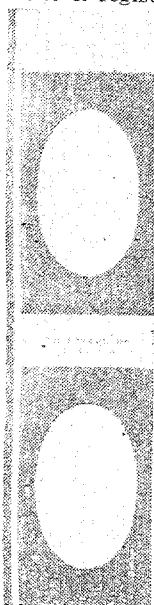


**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de la sociedad Tobal Products Incorporated, inscrita al Folio 163, Tomo 332, Asiento 72,168 del Registro Público y domiciliada en Calle 32 Nº 6-74 Panamá, solicito el registro de la marca de comercio que



consiste en una etiqueta descrita así: "Una etiqueta rectangular de color blanco bordeada en su parte superior por una franja angosta de color verde claro. Aparecen luego, colocados sobre dicho rectángulo blanco, colocados uno al lado del otro, dos figuras ovaladas en posición horizontal sobre fondo rosado liláceo. En la parte superior del primero de dichos óvalos se lee en letras blancas "240 c.c." y en la parte inferior, también en blanco "Dosage:"; y entre los dos óvalos mencionados, sobre fondo blanco y en letras verde claro se lee: "Tobal Products, Inc.- Chicago, Illinois". La marca ampara en el comercio "productos farmacéuticos y químicos en general" y se usa en el comercio internacional y en Panamá desde 1957. Se usará en la forma que los propietarios consideren conveniente en sus

productos o envases. El poder para representar a la sociedad se encuentra en el expediente de la solicitud de la marca "Gerolán" y el certificado "Antosín" de la misma sociedad. Se adjunta la declaración, muestras de la marca y clisé.

Panamá, 8 de noviembre de 1958.

*José L. Pérez,*  
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Doctor Madaus & Co., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Federal, con domicilio en Köln-Merhein, Ostmerheimstrasse, 198, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: perfumes, productos para el cuidado

del cuerpo y de la belleza, aceites etéricos, jabones, almidones, y productos de almidón para fines cosméticos, productos para lavar y blanquear.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Eupla-

**EUPLACENTAN**

centa", representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, marca que fue usada desde 1919 en el país de origen y en el comercio internacional desde 1937. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder reposa en la marca "Madaus", de esta fecha, declaración jurada, seis (6) etiquetas, clisé.

Panamá, 29 de diciembre de 1960.

*José A. Mendieta F.,*  
Céd. Nº 6-AV-7-1102.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Nº 5, Colonia Granada, Mexico, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Adenzima" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparación medicinal agente modificador del metabolismo (Clase 6 República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas: La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denomi-

nación "Adenzima" representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará como una infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar una preparación medicinal agente modificador del metabolismo. 2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; copia fotostática y debidamente legalizada del Título de Marca Número 75764, de 17 de septiembre de 1953 --(expediente 60191)-- de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; e) el poder de abogado y declaración jurada.

Panamá, 4 de octubre de 1960.

*Ramón Carrillo.*  
Céd. Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de denominación comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, los que suscribimos, Antonio Valdés Terrientes, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-12-173, por una parte, y por la otra, Pedro Escalona Robles, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 7-9-609, en nuestra condición de representantes legales y propietarios del establecimiento comercial denominado "Imprenta Cervantes", por este medio, conferimos poder especial al Licenciado Manuel García Almengor, varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficinas en Calle 28 Nº 5-16, y portador de la cédula de identidad personal número 7-34-849, para que en nuestro nombre y representación promueva ante ese Despacho el registro del nombre o denominación del establecimiento comercial "Imprenta Cervantes", con patente comercial de 2ª clase Nº 372 extendida en febrero de 1951.

El Licenciado García Almengor, queda expresamente facultado para interponer todos los recursos que estime conveniente para lograr el expresado registro, y para entablar cualesquiera oposición futura al registro de otras denominaciones comerciales que puedan tener similitud o parecido con el expresado establecimiento.

Panamá, 5 de abril de 1961.

*Antonio Valdés Terrientes.*  
*Pedro Escalona Robles.*

Acepto:

*Manuel García Almengor*

Y, yo, Manuel García Almengor, de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, comparezco ante Ud. con el mayor respeto, solicitándole se sirva ordenar el registro del establecimiento comercial con denominación

### IMPRENTA CERVANTES

con patente de 2ª Clase Nº 372 de 2 de febrero de 1951, ubicada en Avenida 7ª Central Final, y dedicado a todas las actividades relacionadas con la impresión de libretas, tarjetas, libros y demás enseres.

Para tal efecto, suministro a Ud. los siguientes datos:

a) El nombre de la denominación del establecimiento comercial que se desea registrar es el de la "Imprenta Cervantes", que opera en nuestro medio desde el año de 1951;

b) La inscripción debe hacerse a nombre de Valdés y Escalona, Cía. Ltda. (Señores Antonio Valdés Terrientes y Pedro Escalona Robles, propietarios);

c) La Patente Comercial bajo la cual opera el establecimiento cuyo nombre se desea registrar es de Segunda Clase, número 272 de 2 de febrero de 1951. Esta Patente se haya inscrita al Tomo 218, Folio 102, de la Sección de Personas Mercantil (Patentes) del Registro Público.

Pruebas: Acompaño el comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente. Copia de la Patente Comercial a que antes me he referido. Pagos del registro y Publicación de la Gaceta Oficial.

Derecho: Capítulo V del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 5 de abril de 1961.

*Manuel García Almengor.*  
Céd. Nº 7-34-849.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME

### PATENTE DE INVENCION

#### SOLICITUD

de Patente de Invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Juan Ramón Vallarino, panameño, varón, mayor de edad, casado, de este vecindario, con cédula Nº 8-13-299, abogado en ejercicio con oficinas en la Calle 7ª Nº 7-25 de esta ciudad, comparezco respetuosamente ante Ud. en mi carácter de apoderado especial del señor Miguel Torrealba Soharín, varón, mayor de edad, soltero, industrial, guatemalteco, con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y le solicito se extienda patente de invención a favor de mi mandante, que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, a partir de

la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento de propiedad de mi mandante que se denomina "Nuevo Modelo de Viguetas y Blocks para la Prefabricación de Casas".

Se acompaña:

- a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años;
- b) Explicación completa y detallada del invento y diseños complementarios en duplicado, y
- c) Poder debidamente otorgado por mi mandante al suscrito.

De Ud. atentamente,

*Juan R. Vallarino,*  
Céd. Nº 8-12-299.

Panamá, marzo 21 de 1961.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 510

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Nicolás A. Solano.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo, por un mes solamente, en el Hospital Nicolás A. Solano:

323. Practicante de 4ª categoría... B. 70,00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia, por un mes, a partir del 16 de noviembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA NUMERO 75

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en Papel Sellado con Timbre de Soldado de la Independencia en el original y tres copias en papel simple, hasta el día 4 de agosto de 1961, a las diez y treinta (10:30) de la mañana por el sumi-

nistro de una Máquina de Anestesia para el Salón de Operación de Neurocirugía del Hospital Santo Tomás. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 28 de junio de 1961

*Pedro A. Fonseca,*

Jefe del Depto. de Compras.

(Segunda publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las once en punto de la mañana (11:00 a. m.) del día 14 de agosto de 1961, por el suministro de una Máquina Calculadora Eléctrica, una Máquina Sumadora Eléctrica y tres Teodolitos "Transit" para el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 5 de julio de 1961.

*Pedro A. Fonseca,*

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Casa Municipal de Told, Provincia de Chiriquí.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe también cumplirse con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito por la suma de treinta balboas (B. 30.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósito de Planos y Especificaciones". Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, se devolverá el 80% (ochenta por ciento) del depósito.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 28 de junio de 1961.

*PABLO BARES,*

Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

### RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-25-352,

certifica:

Que por medio de la Escritura Pública Nº 2173 de julio 5 de 1961 de la Notaría a su cargo, los señores Fehme Halwany, Ismael D'Orey y Marcano María, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Halwany, D'Orey y Marcano, Cía. Ltda."

Que el capital social es de B. 400,000 aportado por los socios por partes iguales.

Que el período de duración es de 20 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

Que la administración de la sociedad la tendrá el socio Halwany y al uso de la firma social estará a cargo de cualquiera los socios.

Que la sociedad tendrá su domicilio, en la Ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

La sociedad usará la razón social de "Astillero Don José" y se dedicará al ramo de construcción y reparación de embarcaciones de cualquier tamaño.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 1961.

R. VALLARINO CH.,  
Notario Público Primero.

L. 33.360  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por "Guardia y Cia., S. A.", contra Alejandro Jiménez Chifundo, se ha fijado el día ocho de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes pertenecientes al demandado, que se describen así:

"Una Estufa Marca "Magic Chef", de cuatro quemadores con su horno, la Refrigeradora Marca "General Electric" LB81".

Servirá de base para el remate la suma de cien balboas (B/. 100.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de julio de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor.  
*José C. Pinillo.*

L. 33.621  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Marcelina Vázquez Pérez o Marcelina Vázquez se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Como la prueba es la que exige el artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el 1617 de la misma exerta, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Marcelina Vázquez Pérez o Marcelina Vázquez, desde el día trece de junio de 1956 fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero universal de acuerdo con el testamento Manuel Méndez.

Ordena: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Lic. Roberto T. Iglesias como apoderado del demandante.

Cópiese y notifíquese.—(Edos.) Enrique Nuñez G.—Raul Guillermo López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez.

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.  
Raul Guillermo López G.

L. 33.644  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A: Dolores Méndez de Méndez, Isabel Méndez G. viuda de Ramírez, Luis Eynesto Méndez Icaza, Erasmo Méndez Icaza, Gloria Maílde Méndez Icaza, Dolia María Méndez Icaza, Teresa Méndez Icaza, Ricardo Elias Méndez Icaza, Berta Elisa Méndez Icaza, Pablo Emilio Méndez Icaza y María del Carmen Méndez, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra la sucesión de Carmen Méndez, y como heredero declarados, ha instaurado en este Tribunal el "Banco Nacional de Panamá".

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 12 de junio de 1961.

El Juez.

El Secretario,

ANTHONY PEREIRA D.

*José C. Pinillo.*

L. 33.308  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

La suscrita, Juez del Tribunal Tercero de Menores por este medio, emplaza al señor Herschel Pennington, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de adopción del menor Antonio Rosano Pennington de Gracia, propuesto por Anthony Dias.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho en el término indicado, se seguirá los trámites del juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. Se le ordena copiar a los interesados para que las hagan publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Panamá, 10 de julio de 1961.

La Juez.

El Secretario,

CLARA GONZALEZ DE BRUNNIGER.

*Roberto T. Iglesias.*

L. 33.630  
(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colon, por este medio emplaza a Iris Elfrida Myne, viuda, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de sucesión de su esposo José Edward Gordon o George Gordon, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de sucesión que contra la misma instaurada ante este Tribunal su esposo José Edward Gordon o George Gordon.

Se advierte a la demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le ordena copiar a los interesados para que las hagan publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

*José D. Ceballos.*

L. 33.232  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Alejandro González de generales desconocidas en autos e ignórase su paradero actual, para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Ad-hoc., Encargado del Despacho administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jiwan Singh (a) "Jimmy", Indostán, de 33 años de edad, nacido en la India, el 15 de marzo de 1927, hijo de Pena Singh y Visancio Kor, sin oficio con residencia en la Calle Bocas del Toro, casa Nº 42, cuarto 12 altos, y con cédula de identidad personal número E-8-18217; Ivan Alexis Gómez, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en esta Ciudad, el 26 de noviembre de 1934 hijo de Máximo Gilberto Gómez e Hilda Batista, con residencia en La Chorrera, Barrio La Seda, Nº 1, ayudante de Laboratorio, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-78-662; Samuel Vega Meneses; panameño, soltero, de 25 años de edad, nacido en La Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé el 28 de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Reyes Vega y Demetrio Meneses, operador de máquina, con residencia en calle 12, San Francisco de la Caleta casa número 30, cuarto número 2, bajos y portador de la cédula de identidad personal número 2-37-792; Rogelio Solís Cortéz, panameño, soltero, techero de 21 años de edad, nacido en Parita, Provincia de Herrera, el día 6 de mayo de 1939, residente en Calle 12 San Francisco casa número 30, cuarto 2, bajos, portador de la cédula de identidad personal número 6-21-248, hijo de Camilo Solís y Francisca Cortéz; Euclides Pérez Castro, panameño, soltero, de 26 años de edad, nacido en Parita, Provincia de Herrera, el día 11 de noviembre de 1934, obrero, residente en San Francisco de la Caleta, calle 12, casa número 30, cuarto 2 bajos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-20-643, hijo de Juan Esteban Castro y Tomasa Pérez; Doroteo Guerrero, panameño, varón, soltero, de 21 años de edad, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal número 2-42-927, hijo de Federico Fernández y Juana Guerrero, con residencia actual en Parque Lefevre calle 18 casa número 3, cuarto 3 bajo; Alejandro González y Juan Alberto Apolayo, panameño soltero, obrero de 22 años de edad, nacido en El Valle de Antón, Provincia de Coclé el día 27 de diciembre de 1937, residente en calle 81, La Carrasquilla, casa número 8, apartamento 1, bajos, portador de la cédula de Identidad Personal número 2-69-148 hijo de Pedro Apolayo y Liboria María Rodríguez, por violación del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; contra Alfonso Antonio Velasco, panameño, varón, de 41 años de edad, casado, comerciante, sin cédula de identidad personal, hijo de Carlos Wong y María Velasco Montero con residencia en calle 68, de Pueblo Nuevo final, casa número 45-72, bajos por infracción del Capítulo VI, Título XIII, Libro II, ídem, y contra Luis Donadio Varcasía, panameño, casado, chofér, de 42 años de edad, nacido en esta Ciudad el día 6 de agosto de 1918, residente en la Urbanización "El Carmen", casa número 81, portador de la cédula de identidad personal número 8-17-255, hijo de Carmelo Donadio y María Varcasía por violación del Título VI, Libro II, de la misma excocta legal citada en relación con el Capítulo I, Título XIII, Libro II, ya citados.

Asimismo, se sobresee provisionalmente a favor de Pastor Augusto Lasso, panameño, de 28 años de edad, soltero, operador de máquinas, hijo de Antonio Lasso y Rosa Rodríguez, con residencia en calle 2ª y Vía Brasil, casa número 313, cuarto número 2 bajos, portador de la cédula de identidad personal número 8-77-186; Dahya Morán, natural de la India, casado, ecidier de la Compañía de Aceite Urraca, de 35 años de edad, vecino de esta Ciudad con cédula de identidad personal Nº E-8-18322.

con residencia actual en calle "1", casa número 18 A-32, apartamento número 4, altos; Pastor Reyes, panameño, de 20 años de edad, soltero, empleado de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., residente en Boca "La Caja" casa sin número, hijo de Bernardino Vergara y Arcadia Escudero nacido en La Palma, Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos el día 17 de febrero de 1929 y con cédula de identidad personal número 7-30-915, quienes fueron indagados en esta encuesta.

Se mantiene la detención de Rogelio Solís Cortéz y Euclides Pérez Castro y se decreta la detención de Alfonso Antonio Velasco y de Luis Donadio Varcasía.

Por desconocerse el actual paradero del procesado Alejandro González, se decreta su emplazamiento por el término de 10 días con la advertencia que de no comparecer en el término mencionado, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Seguirá a cargo de la defensa de Jiwan Singh (a) "Jimmy", el Lic. Rodolfo García de Paredes, vs. a fs. 94; a Ivan Alexis Gómez, lo continuará defendiendo el Lic. Manuel Burgos vs. fs. 71; a Rogelio Antonio Solís Cortéz, lo continuará defendiendo el Dr. Secundino Torres Gudiño, visible a fs. 86, a Doroteo, lo continuará defendiendo el Lic. Jorge Ramon Valdés, vs. a fs. 143; a Luis Donadio Varcasía lo continuará defendiendo el Lic. José Manuel Faundes, vs. a fs. 89; a Samuel Vega Meneses, lo defenderá el Lic. Ramón Palacios Parrilla, vs. a fs. 122.

Provean los demás acusados los medios de su defensa y se concede el término de cinco días hábiles, para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que próximamente se señalará.

Como se trata de hurto calificado es por lo que se ordena la consulta del sobreseimiento provisional decretado en este negocio con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º y 214 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Edo.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Ad-hoc., Encargado del Despacho.—Victor M. Ramírez, Secretario Ad-hoc."

Se advierte al encartado Alejandro González, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que de no concurrir a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado González como también a los ciudadanos de la Nación para que denuncien al paradero del encartado Alejandro González, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2908 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Alejandro González lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Hernán Arde, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lédica, con residencia desconocida con cédula de identidad personal número 8-214-1278, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho, a notificarse perso-

nalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lidice, con residencia desconocida con cédula de identidad personal número 2-214-1279, y decreta su detención.

Por desconocerse el actual paradero del procesado Hernán Avila se decreta su emplazamiento por el término de diez días (10) días, con la advertencia que de no comparecer en el término mencionado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las que crean convenientes, y la fecha de audiencia oportunamente se señalará, designándose al Licenciado Alejandro A. Cajar, Defensor de Oficio, a fin de que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Secretario".

Se advierte al encartado Avila, acusado por el delito de "hurto", que de no concurrir a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitándose sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a efectuar la captura del inculminado Hernán Avila, también se invitan a los ciudadanos en general para que declaren el paradero del culpado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Avila, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Hernán Avila, acusado por el delito de "hurto", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva hacerla publicar por cinco veces consecutivas, en dicho Organó de Publicidad a su muy digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,  
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón.

EMPLAZA:

A un sujeto denominado Rodolfo Mc. Bean, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de hurto, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Solicita el señor Personero Municipal, en su Vista Nº 28 del 17 de abril de 1961, el procesamiento del menor Ivan Anderson Jr. y de Rodolfo Mc. Bean, éste de generales desconocidas, por el delito de hurto en perjuicio del señor David Tawachi, propietario de la Zapatería Casa Luna.

Los sindicados entraron en la noche del lunes 3 del presente mes al mencionado establecimiento situado en la calle octava y Ave. Bolívar y en un descuido del vendedor que les atienda emprendieron carrera llevándose un par de calzados estilo italiano valorados en E. 24.00.

El Tribunal considera que en el sumario existe los elementos a que se refieren los artículos 2147 del Código

Judicial y 4º de la Ley 52 de 1919, toda vez que existe la plena prueba del cuerpo del delito, que en esta clase de ilícitos lo constituyen la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada, y más de un testigo idóneo e indicios claros de la responsabilidad de los sindicados (ver declaraciones de José Encarnación Saénz, Manuel Grace de Bellamy y David Tawachi a fojas 11, 13 y 14 así como informativo e indagatoria de Ivan Anderson Jr. a fojas 5 y 7).

Estos individuos se concretaron, de manera indudable, para realizar la comisión del hecho.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal en contra de Ivan Anderson Jr. panameño, de 20 años de edad, negro, soltero, sin oficio y con residencia en esta Ciudad y contra Rodolfo Mc. Bean, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto. Se mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción en contra de Ivan Anderson Jr. pero como está bajo fianza excarcelaria, se le deja de ese beneficio. Se decreta asimismo la detención de Rodolfo Mc. Bean a quien se emplazará por medio de edicto.

Se le concede al fiador de Ivan Anderson Jr. el término de 24 horas para presentar a su fiador a este Tribunal con el fin de notificarle este auto.

Se señala el día 2 de junio del presente año para la celebración del juicio oral de la presente causa, a las nueve de la mañana.

Cópiase, notifíquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Rodolfo Mc. Bean, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy 9 de mayo de 1961.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Pilar Gallardo, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 975.—David, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: .....

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Pilar Gallardo, varón, panameño, soltero, agricultor, de 36 años de edad, con cédula Nº 17-14-11, natural de Remedios y vecino de Quebrada de Piedra, Distrito del Barú; asimismo abre juicio también contra..... por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal..... y decreta a la vez la detención preventiva de Gallardo.

El día 30 del corriente mes de diciembre a las 10 de la tarde comparecerá la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para admitir pruebas, y a los procesados se les dice que preparen su defensa.

Derecho: Artículos 2139 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y el sobreseimiento concediéndose.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno.

$$10^{-1} \leq \eta \leq 1, \quad \eta = 1 \text{ corresponds to } \eta = 0.5$$